EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

CONVENIO ENTRE EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE TENERIFE PARA COMPULSA DE DOCUMENTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE VISADOS DE TRANSPORTES

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de octubre de 1999

SE REUNEN

De una parte, el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **DON LORENZO DORTA GARCÍA.**

De otra, **DON JOSE LUIS DÍAZ-DUQUE GONZÁLEZ,** Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Tenerife, en representación de la misma, en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 38 del Estatuto Orgánico de la Profesión.

Ambas partes se reconocen mutuamente su capacidad y representación para firmar el presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Para la realización del visado de las autorizaciones de Transportes, se precisa acompañar la documentación que la normativa requiera. En muchos casos, tal documentación precisan las empresas de transportes para otros usos, y por tanto no pueden prescindir de ella por largo tiempo.

Cuando el propio representante de la empresa de transportes es el que acude a la Administración a realizar el visado, muestra al funcionario que recibe la documentación los documentos originales y entrega copias, retirando aquéllos una vez cotejados.

SEGUNDO.- El importante número de autorizaciones que son tramitadas a través de los Gestores Administrativos, ha motivado que diversas Comunidades Autónomas hayan posibilitado, mediante Convenios u Ordenes, la tramitación de documentos compulsados por aquéllos, a los efectos de visar la autorización de transporte.

TERCERO.- Los resultados producidos en otras esferas de la Administración y en acuerdos similares con otras Comunidades Autónomas, impulsa a realizar este acuerdo, si bien con carácter experimental y limitado al visado a realizar en el año 1999/2000, aunque se contempla su prórroga automática por anualidades sucesivas, en ausencia de denuncia de las partes.

Por la importancia de la participación de los Gestores Administrativos en los trámites indicados, el Cabildo Insular de Tenerife considera que el reconocer la valides a estas compulsas hechas por los gestores, simpificaría y agilizaría la tramitación de los expedientes, redundando en beneficio de los ciudadanos.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión de fecha 13 de septiembre de 1999, acordó aprobar el Convenio a formalizar con el Colegio de Gestores para la compulsa de documentos en periodo de visados.

La Junta de Gobierno del Colegio de Gestores, procedió, en sesión de fecha 28 de septiembre del presente año, a la aprobación del Convenio de referencia.

Por todo ello, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio con sujección a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio

Constituye el objeto del presente Convenio determinar los casos en los que el Cabildo Insular de Tenerife aceptará las compulsas efectuadas por los Gestores Administrativas de Tenerife, respecto de los documentos necesarios para la realización de los trámites en relación, exclusivamente, a los expedientes administrativos de visados de autorizaciones de transporte cuya competencia corresponde al Cabildo.

La actividad de compulsa a realizar por los Gestores Administrativos contemplada por el presente Convenio se efectuará en términos de colaboración con la Administración Pública, sin que pueda entenderse atribuida a los mismos la facultad administrativa de compulsa, ni

siquiera con carácter temporal, pudiendo los interesados acudir en todo caso a la Administración correspondiente para la compulsa.

SEGUNDA.- Realización de la compulsa

Se entiende por compulsa el cotejo que se realiza por el Gestor entre el original de un documento y una copia para que, una vez certificada esta última, pueda surtir los mismos efectos que el original, exclusivamente a los efectos previstos en el presente Convenio.

Las compulsas de los documentos de que aquí se trata, se realizará exclusivamente por los propios Gestores Administrativos colegiados sin que pueda delegarse en ningún caso. En caso de ausencia (vacaciones, enfermedad, etc.) podrá ser sustituido por otro Gestor Administrativo.

La compulsa de documentos que contempla el presente Convenio tendrá carácter gratuito, sin que pueda recibir ningún tipo de contraprestación económica.

En la compulsa, el Gestor Administrativo deberá hacer constar claramente en su certificación el hecho de que la copia corresponde fielmente con el original que le ha sido mostrado.

Igualmente deberá figurar su número de colegiado y el sello profesional, así como la indicación del carácter gratuito de la compulsa.

TERCERA.- Control y Responsabilidad

El Cabildo Insular de Tenerife, podrá en cualquier momento exigir los documentos originales que crea convenienete, pudiendo hacer las comprobaciones que considere oportunas en orden a la verificación de la correcta actividad de compulsa y pondrá en conocimiento del Colegio de Gestores Administrativos de Tenerife las irregularidades detectadas.

Los Gestores Administrativos responderán, a todos los efectos, de que las copias compulsadas se corresponden fielmente con los documentos originales. Esta responsabilidad será exigible de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponder.

CUARTA.- Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000 en relación a las compulsas que se precisen para el visado de dicho año cuya competencia sea del Cabildo, si bien, se entenderá prorrogado automáticamente, por anualidades sucesivas, si no se denuncia por alguna de las partes con anterioridad al 1 de diciembre de cada año.

QUINTA.- Resolución del Convenio

Son causas de resolución del presente Convenio:

a) La denuncia por alguna de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de efectos de la resolución del Convenio.

b) El incumplimiento, por algunas de las partes, de las anteriores estipulaciones, lo que producirá automáticamente la resolución del Convenio.

SEXTA.- Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas que pudiesen surgir en relación al cumplimiento de este Convenio estarán sometidas a la jurisdicción contencioso administrativa.

Y en prueba de conformidad firman este acuerdo, por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y la fecha indicadas en el encabezamiento.

EL CONSEJERO INSULAR,	**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO,**
Lorenzo Dorta García	**Jose Luis Díaz-Duque González**